



RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 239 /19

Rawson (Chubut), 19 de Diciembre de 2019.

VISTO: El Expediente N° 38735 año 2019, caratulado: "INSTITUTO AUTARQUICO DE COLONIZACION Y FOMENTO RURAL - S/Rendición de Cuentas SAF 201 Ejercicio 2019";

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 98/19 el Relator a cargo de Fiscalía N° 5 da cuenta que los responsables del INSTITUTO AUTARQUICO DE COLONIZACION Y FOMENTO RURAL no ha dado respuesta a la Nota N° 61/19-F.5 (fs. 40/41).

Que el artículo 35° de la Ley V - N° 71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones formuladas.

Que asimismo el artículo 40° de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco.

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las multas prescriptas por los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inc c), según corresponda, de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 5 de este Organismo, resulta responsable de la contestación el Sr. Máximo Pérez Catan a cargo de la Presidencia del Instituto y el Sr. Oscar Reinoso con el cargo de Jefe de Departamento Administrativo.

Por todo ello el **TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:**

Primero: Conminar a los responsables del INSTITUTO AUTARQUICO DE COLONIZACION Y FOMENTO RURAL, Sr. Máximo Pérez Catan a cargo de la Presidencia del Instituto y al Sr. Oscar Reinoso, Jefe de Departamento Administrativo, a dar respuesta, en virtud de lo solicitado mediante Notas N° 61/19-F.5 (fs. 40/41), a las observaciones surgidas de la auditoria de gastos periodo enero a agosto 2019, dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (art. 40° de la Ley V - N° 71), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inc. c) de la Ley V - N° 71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese a los responsables con copia de la presente y de la Nota N° 61/19-F.5 (fs. 40/41).

Voc. Dr. Martin Meza.Ejercicio de la presidencia
Voc. Cr Liliana Underwood.
Voc. Cr Antonio Cimadevilla.
Sec. Dra. Baeza Morales Irma